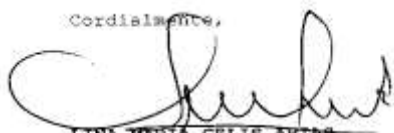


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 16 de febrero de 2022 procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00083-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 10 de marzo de 2022

Cordialmente,

LINA MARIA CELIS ARTAS
OFICIAL MAYOR
Tel Fax 744 04 06
Palacio de Justicia Oficina 122 T-Armenia

p/ **EDISON RIVERA ROBLES**
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GEO CASAMAESTRA S.A.S
DEMANDADO: JOSE GERMAN VALLES USAQUEN.
RADICADO: 630014003008-2022-00083-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderada judicial por la sociedad **GEO CASAMAESTRA S.A.S**, en contra de **JOSE GERMAN VALLES USAQUEN**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada SUSANA GÓMEZ BETANCURT identificada con tarjeta profesional 252098 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
17 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9072aaca4e57006613df1ecd053cc4f65fdd323750a66e57b8940cba51ce39**

Documento generado en 16/03/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>